

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, julio 5 de 2022. Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 220 del 24 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 312

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : TOMÁS PADILLA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : GUIOMARA ELENA CASTILLO ARIAS
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00102-00

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por TOMÁS PADILLA HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previas las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 063 fijado hoy 06/07/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario